



Resolución Directoral

R.D. N° 3068 -2018-MTC/28

Lima, 17 OCT. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-188408-2018 del 11 de julio de 2018, sobre renovación de la autorización otorgada a la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN LOS ÁNGELES E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 423-2002-MTC/15.03 y renovada por Resolución Viceministerial N° 041-2010-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chepén - Guadalupe, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 423-2002-MTC/15.03 del 14 de junio de 2002, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 20 de junio de 2002, se otorgó a la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN LOS ÁNGELES E.I.R.L. autorización por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad; con vigencia hasta el 18 de diciembre de 2008

Que, con Resolución Viceministerial N° 041-2010-MTC/03 del 23 de enero de 2010, notificada el 26 de enero del mismo año, se renovó por el plazo de diez años, la autorización otorgada a la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN LOS ÁNGELES E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 423-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chepén - Guadalupe, departamento de La Libertad; con vigencia hasta el 18 de diciembre de 2018;

Que, con escrito de Visto, la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN LOS ÁNGELES E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 423-2002-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 041-2010-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chepén - Guadalupe, departamento de La Libertad;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada,



verificándose en el presente caso que la solicitud de renovación fue presentada 11 de julio de 2018, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el Ministerio, excepcionalmente, podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que uno de los contenidos de la resolución de la autorización, es la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y potencia nominal del transmisor;

Que, según lo establecido en el numeral 2.3 de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada de categoría de servicio primario que operen con una potencia mayor a 250 w. hasta 500 w. de potencia efectiva radiada (e.r.p.) se clasifican como Estación Primaria Clase D3 y son consideradas de Baja Potencia;

Que, la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) de la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN LOS ÁNGELES E.I.R.L. se encuentra autorizada para operar con una potencia de transmisor de 300 w;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 y 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como por el literal g) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **5273** -2018-MTC/28, se concluye lo siguiente:
i) renovar la autorización otorgada a la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN LOS ÁNGELES E.I.R.L.





Resolución Directoral

mediante Resolución Viceministerial N° 423-2002-MTC/15.03 y renovada por Resolución Viceministerial N° 041-2010-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chepén-Guadalupe, departamento de La Libertad; con vigencia hasta el 18 de diciembre de 2028; y ii) adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la clasificación para la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), autorizada a la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN LOS ÁNGELES E.I.R.L., en la localidad de Chepén – Guadalupe, departamento de La Libertad;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria;

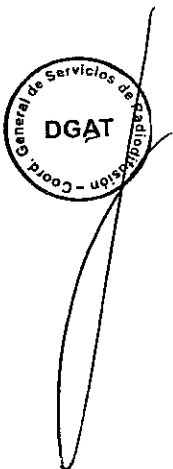
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada a la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN LOS ÁNGELES E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 423-2002-MTC/15.03 y renovada por Resolución Viceministerial N° 041-2010-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chepén - Guadalupe, departamento de La Libertad.

ARTÍCULO 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 041-2010-MTC/03. En consecuencia, vencerá el 18 de diciembre de 2028.

ARTÍCULO 3.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.



ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la clasificación para la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), perteneciente a la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN LOS ÁNGELES E.I.R.L., conforme se indica a continuación:

Máxima Potencia Nominal del Transmisor :	300 w.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) :	500 w.
Clasificación de Estación :	Primaria D3 – Baja Potencia.

ARTÍCULO 7.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 8.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 9.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



Mariella Rosa Carrasco Alva
Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

